



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. L<sup>s</sup> 3188

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 Del 1 De Agosto De 2007 Resolución 627 de 2006:

#### CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado No. ER 11086 del 15 de Marzo de 2006, se denunció la contaminación auditiva generada por la casa residencial ubicada en la Carrera 45 B No. 41 B-25 Sur de esta ciudad.

Que con el fin de brindar oportuna atención a la problemática ambiental presentada, el Grupo el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el pasado 27 de abril de 2007, en la dirección mencionada y emitió el Concepto Técnico No. 4404 del 18 de mayo de 2007, mediante el cual se constató que: **"Situación Encontrada:** *Es una casa residencial de dos pisos, que no tiene terraza, en el momento de la visita no había nadie en la casa, se le pregunto al vecino el Señor Maestre si en esa casa se desarrollaba algún tipo de actividad que generara ruido y dijo que no, que era una casa destinada para vivienda. En el momento de la visita no se percibió ningún ruido procedente de esa vivienda"*.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

E:\CECILIA APRAEZ SECRETARIA AMBIENTE\INFORMES DEL 22 DE MAYO-07\4404\AUTO DE ARCHIVO No 4404 o.k..doc

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) E- Mail: [dama@dama.gov.co](mailto:dama@dama.gov.co)

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LD 3188

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no se presenta contaminación auditiva, en el predio de la referencia, debido a lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de Radicado ER 11086 del 15 de Marzo de 2006, por la presunta contaminación auditiva generada por la casa residencial ubicada en la Carrera 45 B No. 41 B-25 Sur de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

*Bogotá sin indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) E- Mail: [dama@dama.gov.co](mailto:dama@dama.gov.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3188

ARTICULO ÚNICO: Archivar la documentación de queja con Radicado No. ER 11086 del 15 de Marzo de 2006. Relacionada con contaminación auditiva.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

22 NOV 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN  
Subsecretaria General

Grupo De Quejas Y Soluciones Ambientales  
Proyecto Cecilia Apraéz Cruz ✓  
Reviso José Manuel Suárez Delgado

*Bogotá sin indiferencia*